

ACORDADA Nº 43  
AÑO 1981

Exp. 1338/81

En Buenos Aires, a los <sup>un</sup> día del mes de diciembre del año mil novecien-  
tos ochenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Pre-  
sidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Adolfo R. Ga-  
brielli y los señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Elías P. Guas-  
tavino y Don César Black, con la presencia del señor Procurador General de la  
Nación Don Mario Justo López,

CONSIDERARON:

Que resulta conveniente reajustar las disposiciones que regulan  
la organización y funcionamiento de la Obra Social del Poder Judicial de la  
Nación, contenidas en el Estatuto aprobado por Acordada N°44/74, adecuándolas  
a las necesidades que la prestación de los servicios que ella brinda requiere,  
como asimismo reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de las modifica-  
ciones de que han sido objeto hasta el presente.

Por ello,

ACORDARON:

Sustituir el texto del Estatuto para la Obra Social del Poder /  
Judicial de la Nación aprobado por Acordada N°44/74 por el siguiente:

ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

DEFINICION:

ART.1°).- La Obra Social de Poder Judicial de la Nación es un organis-  
mo con individualidad funcional y financiera, dotado de la capacidad que le o-  
torgan las normas del presente Estatuto, dependiente de la Corte Suprema de /  
Justicia de la Nación, conforme a las atribuciones que confiere al Tribunal el  
art.99 de la Constitución Nacional.

OBJETO

ART.2°).-Su objeto fundamental es prestar a sus afiliados, sobre la  
base del principio de solidaridad social, los servicios de salud, mediante una  
amplia cobertura médico asistencial y odontológica, sin perjuicio de establecer  
mantener o ampliar otros tipos de prestaciones sociales, tanto por sí como por  
medio de terceros.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ART.3°).- Para la consecución de sus fines se dictarán los reglamentos, se otorgarán los actos y se suscribirán los contratos que fueren menester. Podrán igualmente celebrarse convenios de adhesión, coparticipación o reciprocidad con entidades análogas u otras de bien público, sean oficiales o privadas.

ORGANIZACION:

ART.4°).- La Obra Social desarrollará su actividad social tanto en la Capital Federal como en aquellas ciudades en que existan asientos de la Justicia Federal, pudiendo ampliar su acción a ámbitos mayores que los anteriormente enunciados, cuando los sistemas zonales de prestación así lo permitan. A este efecto, se establecerán Representaciones en cada una de las ciudades que sean sede de tribunales federales, las que realizarán las tareas administrativas que requiera la prestación de servicios locales y actuarán como nexo entre los afiliados de cada localidad y la administración central de la Obra Social.

AFILIADOS:

ART.5°) Habrá dos grupos principales de afiliados:

TITULARES Y FAMILIARES.

Son afiliados titulares aquellos que por sí mismos pueden solicitar su afiliación.

Son afiliados familiares quienes, llenando los requisitos especificados en el art.6°Incs. d) a l), pueden ser incorporados a solicitud de un afiliado titular.

ART.6°).-Cada uno de estos grupos principales estará subdividido en / categorías, a saber:

TITULARES:

a) Activos: Son titulares activos los magistrados, funcionarios, empleados, personal de maestranza, obrero y de servicios, del Poder Judicial de la Nación. Para los magistrados y personal contratado, la afiliación es optativa; y obligatoria para los demás agentes en actividad.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
b) Jubilados y Pensionados: Quienes perciban los correspondientes haberes de pasividad como consecuencia de su anterior desempeño en la Justicia Nacional, y manifiesten expresamente su voluntad de continuar como afiliados, si lo hubieran sido cuando se encontraban en actividad.

c) Extraordinarios: Los profesionales que presten servicios asistenciales en la Obra Social y que soliciten su incorporación a ella en carácter de afiliados; y aquellas personas que habiendo renunciado al Poder Judicial de la Nación, contaran en esa circunstancia con una antigüedad mayor de cinco años en él y requieran la continuidad de su afiliación.

FAMILIARES

- d) El cónyuge.
- e) Los hijos, de ambos sexos, menores de veintiún años, incluso los adoptivos.
- f) Los hijos, de ambos sexos, cualquiera sea su edad, que se encuentren incapacitados para el trabajo.
- g) Los descendientes en línea recta, a cargo del afiliado titular, siempre que fueren menores de edad o estuvieren incapacitados para el trabajo.
- h) Los hijos de los afiliados hasta que cumplan 26 años de edad y que no gocen de prestaciones de otra institución social, podrán ingresar en la categoría de familiares, siempre que reúnan, además, los siguientes requisitos: 1) sean solteros; 2) sean estudiantes (este requisito deberá acreditarse anualmente a partir de la fecha de haber llegado a la mayoría de edad; 3) sea satisfecha la cuota especial.
- i) Las hijas solteras sin límite de edad, las viudas y divorciadas por culpa del cónyuge, que convivan con los titulares, siempre que no gozaran de prestaciones de otra institución social, y mediante el pago de cuota especial.
- j) Los padres, tanto del afiliado titular, como de su cónyuge cuando éste sea también afiliado.
- k) Los colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, menores de edad o que estén incapacitados para el trabajo.

////////////////////////////////////

1) Los menores a cargo del titular por disposición judicial.

ART. 7°. - No podrán ser afiliados familiares las personas que, reuniendo los requisitos especificados en los incisos f) a l), del art. 6°, gocen de otra cobertura social.

ART. 8°. - Será requisito indispensable para que puedan ser afiliados, que las personas a que se refieren los incs. f) a l), del art. 6°, se encuentren a cargo del titular que solicite su incorporación.

ART. 9°. - Todos los afiliados deberán contribuir con la cuota que determina la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la que, en su caso y previa aprobación por el Tribunal, establezca la propia Obra Social.

Las cuotas correspondientes a cada afiliado titular y a los familiares por él incorporados, deberán ser satisfechas por aquél, en la forma que las reglamentaciones pertinentes lo determinen.

La cuota correspondiente al llamado "grupo familiar primario" -constituido por el cónyuge y los hijos menores de edad-, consistirá en un porcentaje único, cualquiera sea el número de integrantes del grupo.

ART. 10. - Toda afiliación deberá requerirse mediante presentación de una solicitud especial, acompañada de la documentación que determine la reglamentación que se dictará al respecto.

ART. 11. - Son derechos y obligaciones de los afiliados titulares:

a) Gozar inmediatamente de los servicios asistenciales y demás beneficios sociales, con sujeción a las normas que reglamenten su prestación. Los magistrados, jubilados, contratados y extraordinarios, tendrán derecho a ese goce una vez transcurridos seis meses desde su afiliación, salvo que la hubieren solicitado dentro del mes siguiente a su designación o jubilación, en cuyo caso, también será inmediato.

b) Hacer llegar al Director General todas las sugerencias que consideren conducentes a la mejor prestación de los servicios asistenciales y, en general, al desenvolvimiento de la Obra Social.

c) Satisfacer la retribución que, por los servicios asistenciales, fijen

////////////////////////////////////  
los reglamentos y aranceles.

d) Abonar el aporte de afiliación que corresponda.

e) Solicitar la incorporación o desafiliación de los afiliados familiares a que se refieren los incs. d) a 1), del art.6º, y abonar el aporte que corresponda a las distintas categorías de aquéllos.

ART.12.- Son derechos y obligaciones de los afiliados familiares:

a) Gozar de los servicios asistenciales con sujeción a las normas que reglamenten su prestación, con excepción de los que estén limitados a los a filiados titulares.

b) Los mencionados en el inc.c) del art.11.

c) Solicitar la continuación de su afiliación, en los términos a que se hace referencia en el inc.a) del art.13.

ART.13.- La afiliación tendrá fin:

a) Por fallecimiento. Si se tratare de la muerte de un afiliado titu lar, sus afiliados familiares podrán continuar como tales manifestándolo ex presamente y contribuyendo con una cuota total igual a la que abonaba el ti tular, con las limitaciones que expresan los incs. b) y c).

b) Por contraer nuevas nupcias, en el caso de la viuda de un afiliado titular.

c) Por haber transcurrido seis meses desde el fallecimiento de su es posa, tratándose del viudo de una afiliada titular, salvo que se encontrare incapacitado para el trabajo.

d) Por cesación de los servicios que determinaron el carácter de afi liado, con la excepción que surge del segundo párrafo del art.6º, (inc.c).

e) Por cesación de la jubilación o pensión.

f) Por haber dejado de estar a cargo del afiliado titular que solicitó su afiliación, o por pedido expreso de aquél, en los casos a que se refieren los incs. f) a 1) del art.6º.

g) Por renuncia a la misma, cuando dicha afiliación no fuere obligato ria. En este caso sólo se permitirá el reingreso transcurridos seis meses de  
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
aquella.

h) Por cese de la condición de afiliado, en los supuestos de los arts. 14 y 15.

ART.14.- Cuando el aporte de afiliación o el pago de una deuda contraída por prestaciones, no se satisfaga mediante descuento directo del sueldo, jubilación o pensión, u honorarios, el atraso en el pago de dos mensualidades autorizará la suspensión de la prestación de los servicios asistenciales. El atraso de tres o más mensualidades determinará la desafiliación. En todos los casos, la mora se producirá previo requerimiento fehaciente del pago adeudado. Iguales sanciones podrán imponerse en el caso de incumplimiento de otras obligaciones.

ART.15.-Cualquier acto de un afiliado, que se cometiere intencionalmente en perjuicio de la Obra Social, autorizará la suspensión de la prestación de los servicios asistenciales, o la desafiliación de aquél, según sea la gravedad del hecho.

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART.16.- La dirección y administración de la Obra Social será ejercida por un Director General, quien será designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y permanecerá en sus funciones mientras no sea reemplazado por el Tribunal.

En caso de ausencia temporaria, impedimento, licencia, renuncia, etc. del Director General, será reemplazado por el Director Administrativo.

ART.17.-Son funciones y atribuciones del Director General:

a) Ejercer la representación legal y dirigir las relaciones públicas de la Obra Social.

b) Organizar y reglamentar la forma en que se prestarán los servicios, velando porque éstos sean amplios, beneficiosos y efectivos, y vigilando que se brinden con eficiencia a los afiliados de todo el país, ello sin exceder las posibilidades económico-financieras de la Institución.

c) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para  
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
su aprobación previa, aquellos proyectos o actos cuya trascendencia económica o social sea manifiesta.

d) Mantener actualizada y hacer pública la nómina de servicios que se presten y de los profesionales que los tengan a su cargo; seleccionando y designando a los que integrarán las listas respectivas, teniendo en cuenta para ello tanto sus antecedentes técnicos y científicos como éticos.

e) Dictar los reglamentos, fijar aranceles y celebrar los contratos y convenciones que sean menester para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y que se requieran para una cabal aplicación del presente Estatuto.

f) Proponer, para su aprobación por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el importe de las cuotas de afiliación.

g) Acordar o denegar beneficios y condonar deudas de los afiliados, originadas en prestaciones asistenciales que se les hubiesen brindado.

h) Adquirir, enajenar o permutar bienes muebles e inmuebles, debiendo en lo referente a estos últimos, contar con la aprobación previa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

i) Elevar semestralmente un estado de cuentas y, anualmente, un balance de su activo y pasivo y un informe sobre lo actuado en el ejercicio, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

j) Administrar la Obra Social organizando su contabilidad de modo tal que el estado económico de la misma resulte fielmente de las constancias de sus registros, los que deberán llevarse al día.

k) Disponer pagos e inversiones y cuidar la percepción de recursos, administrándolos exclusivamente con relación a los fines de la Obra Social, no pudiendo disponer de los mismos para efectuar contribuciones a otras instituciones, fondos, etc., ajenos al Poder Judicial de la Nación.

l) Designar a los Directores del Servicio Médico y del Servicio Odontológico, así como también a los jefes o responsables de las distintas secciones en que se distribuyan las tareas en la Obra Social, y al resto del personal administrativo y técnico que estime conveniente para lograr el más eficiente

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

te desarrollo de las funciones propias de la Institución.

m) Ejercer la superintendencia sobre todo el personal de la Obra Social con potestad disciplinaria sobre el mismo, en las condiciones establecidas por el Reglamento para la Justicia Nacional.

n) Resolver acerca de las solicitudes de afiliación y desafiliación y respecto de la suspensión de los beneficios asistenciales, pudiendo requerir, al efecto, la información que estime necesaria.

ñ) Decidir acerca del otorgamiento de créditos y subsidios, y el pago o devolución de gastos de asistencia médica, o la prestación de otros servicios, en los casos no previstos por los respectivos reglamentos.

o) Resolver, en términos generales y dentro del espíritu del presente Estatuto y de las reglamentaciones especiales que se dicten, las situaciones no contempladas en aquél o en éstas.

ART.18.- El Director Administrativo será un funcionario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a quien ésta encomendará el desempeño de las correspondientes funciones, que desarrollará durante el tiempo que el Tribunal disponga. Durante ese lapso, acatará las directivas del Director General.

ART.19.- Serán funciones y atribuciones del Director Administrativo:

a) Colaborar en forma directa e inmediata con el Director General en todas sus funciones, asumiendo las que aquél le encomiende, y reemplazándolo en las ocasiones a que se hace referencia en el Art.16.-

b) Cuidar la inmediata ejecución de las disposiciones del Director General, suscribiendo las órdenes y comunicaciones que sean necesarias a tal fin.

c) Cuidar el estricto cumplimiento de las normas contables establecidas, su registro y su actualización diarios.

d) Proponer al Director General las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

e) Colaborar con el Director General en la vigilancia de la eficiente /

////////////////////////////////////



////////////////////////////////////  
prestación de los beneficios que se brindan en el interior del país.

f) Ejercer supervisión inmediata sobre el personal de la Obra Social, controlando el cumplimiento de las funciones respectivas y proponiendo al Director General la aplicación de las medidas disciplinarias a que dicho personal se hiciere acreedor.

ART.20.- Sin perjuicio de la organización de otras secciones que se estimen necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Obra Social, ésta deberá contar con un Servicio Médico y un Servicio Odontológico, convenientemente organizados y dotados, para lograr una correcta prestación de los servicios correspondientes y el estricto control de los gastos que las prestaciones produzcan.

ART.21. Son funciones de los Directores de los Servicios Médico y Odontológico:

a) Asistir al Director General en lo referente a la prestación de los servicios de carácter técnico.

b) Ejercer la superintendencia, en los aspectos técnicos y éticos, sobre el personal subalterno y profesionales prestadores.

c) Autorizar la internación de afiliados, las intervenciones quirúrgicas y demás prestaciones asistenciales de carácter técnico, con sujeción a las disposiciones reglamentarias y arancelarias vigentes.

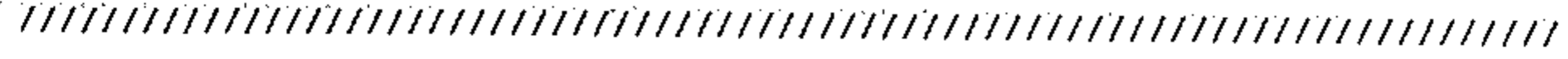
d) Organizar y dirigir los respectivos sistemas de control y auditoría tendientes a lograr una mejor prestación de los servicios, a costo razonable.

BIENES Y RECURSOS

ART.22.- Los bienes que actualmente posee y los que se incorporen en el futuro a la Obra Social, serán de propiedad del Poder Judicial de la Nación y administrados por ella en las condiciones que establecen los incs.c) y h) del art.17.

ART.23.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Obra Social se atenderán con:

////////////////////////////////////



- a) El aporte de sus afiliados.
- b) Una contribución estatal, en concepto de aporte patronal.
- c) Los recursos provenientes de la retribución de los servi  
cios arancelados que preste.
- d) Otros subsidios, aportes o contribuciones, dispuestos por  
el Estado.
- e) Los aportes efectuados por entidades que pudieran anexarse.
- f) Los demás recursos que resulten de leyes vigentes o a  
dictarse.
- g) Los intereses y rentas que devenguen los recursos y biene  
s de la Obra Social.

ART.24.- En materia impositiva, la Obra Social se ajustará a las normas legales dictadas al respecto, siéndole aplicables los beneficios y exenciones que aquéllas determinen, para las obras sociales en general.

REPRESENTACIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS.

ART.25.- Las Representaciones cuyo establecimiento se determina en el art.4º, estarán a cargo , en cada ciudad, de una persona designada por el Director General, pudiendo ésta desempeñarse simultáneamente como empleado judicial.

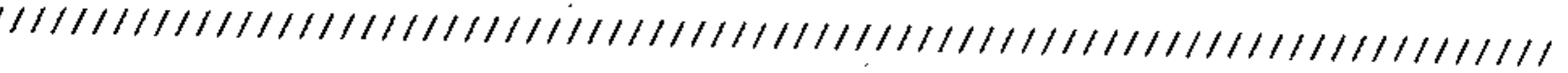
En el cumplimiento de sus funciones como tales, los Representantes seguirán las directivas de la Dirección de la Obra Social.

Una reglamentación especial establecerá sus atribuciones, la duración de sus funciones y la forma de compensación por sus tareas.

Podrán ser removidos de su cargo por el Director General en virtud de las facultades que le confiere el art.17 inc.m) y concordantes.

FISCALIZACION

ART.26.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación se reserva el derecho de fiscalizar el desenvolvimiento de la Obra Social, arbitrando para ello los medios o sistemas que estime convenientes.



////////////////////////////////////

ART.27.- Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan a las normas del presente Estatuto, el que comenzará a regir a partir del 1° de diciembre de 1981.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, todo por ante mí, que, doy fe.

*Adolfo R. Gabrielli*  
ADOLFO R. GABRIELLI

*Agelardo F. Rossi*  
IMF / AGELARDO F. ROSSI

*Edoardo F. Martínez*  
EDOARDO F. MARTÍNEZ

*Cesar Black*  
CESAR BLACK

*Mario Justo Lopez*  
MARIO JUSTO LOPEZ

*Eduardo A. de Justo*  
(see) EDUARDO A. DE JUSTO  
SECRETARIO DE LEGISLACION DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION